

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	20/08/2025 09:21	Fecha/hora resolución	20/08/2025 09:25
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001637
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025XE-000220-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	Licitación Abreviada Servicio de mensajería para tramitar, entregar o trasladar documentos, productos y paquetes, que se generan en las distintas dependencias del ICE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000926					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	12/08/2025 10:06	MARVIN GERARDO MURILLO BERMUDEZ	OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

I- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000926 - OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA

I- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EN EL CONTEXTO DEL VOTO 2024-022483 DICTADO EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 68, 69, 70, 134, INCISO D) y 135, INCISO C) DE LA LEY 9986.

La Sala Constitucional dictó la resolución 2024-022483 del 7 de agosto de 2024, mediante la cual declaró parcialmente con lugar la acción en cuestión, y anuló por inconstitucional entre otros el artículo 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública. Dicho numeral derogaba los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

Al respecto, resulta importante tener presente que este órgano contralor en la Resolución R-DCA-SICOP-01430- 2024 del 16 de setiembre del año en curso, señaló en relación con dicha acción: *“Como punto de partida, debe de resaltarse que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha dictado el voto 2024-022483 de las 12:00 del 7 de agosto de 2024, que al respecto dispone lo siguiente: “Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción por considerarla inadmisibles debido a razones procesales de legitimación. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y al presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes”. En este sentido, tomando en consideración el aviso publicado en el Boletín Judicial 156 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se comunica lo resuelto por la Sala Constitucional correspondiente al expediente 23-007251-0007-CO, se estima oportuno por parte de este órgano contralor dimensionar lo resuelto para aplicarlo en los procedimientos de contratación pública que hayan iniciado al amparo de la Ley General de Contratación Pública, ello con el fin de evitar graves distorsiones a la seguridad jurídica, así como al interés público. a) Normativa Aplicable en procedimientos iniciados al amparo de la Ley 9986. Bajo esta lógica, debe de recordarse que los procedimientos de contratación pública parten del principio de buena fe objetiva, en la medida que se considera como un principio moral básico que las actuaciones de la Administración y por supuesto de los oferentes, se encuentren caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro. Esto supone que, las empresas oferentes participan con una oferta seria, completa y que se ajusta a todos los requerimientos del pliego de condiciones y desde luego a la normativa, para que de esta forma se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Por ello, debe de indicarse en primer lugar que para el ICE priva en materia de contratación pública una regulación especial, definida en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y en el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 35148-MINAET y sus reformas (...) Desde luego, a efectos de armonizar lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad, es claro que no existiría mayor controversia en el caso de los procesos que se efectúen posterior a la publicación en el Boletín Judicial, ya que estos serán tramitados aplicando nuevamente el marco normativo especial que rige al ICE, concretamente la Ley 8660 y su Reglamento. (...).”*

Posteriormente, este órgano contralor presentó ante el Tribunal Constitucional una solicitud de adición y aclaración al Voto 2024-022483. La Sala Constitucional emitió la resolución 05944-2025 del 26 de febrero de 2025, mediante la cual se adiciona el Voto del 2024 y se indica que recobra vigencia el numeral 27 de la Ley de Contratación Administrativa para el ICE, incluidas las potestades asignadas a la Contraloría General. A partir de lo anterior, este órgano contralor señaló respecto a su competencia en materia recursiva del ICE *“Ahora bien, se debe hacer la necesaria distinción que se presenta para el caso del ICE, ya que la Ley No. 8660 sí reguló el régimen especial aplicable a dicha entidad, estableciéndose incluso la competencia de este órgano contralor en materia recursiva, así como los plazos de interposición y resolución, aplicando en lo no dispuesto el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones. / Siempre en relación con el ICE, en lo que respecta al recurso de apelación debe hacerse la precisión de que el artículo 26 de la referida Ley No. 8660 remite a las reglas previstas para la licitación abreviada en la LCA, y sus reformas, sin embargo, al encontrarse derogada dicha norma legal, debe entenderse, tal y como lo dispuso la Sala según se señaló, que aplicará la Ley No. 8660 y su reglamento, y de forma supletoria en lo no regulado, aplica la hoy vigente LGCP.”* (R-DCP-SICOP-00411-2025 del 10 de marzo de 2025).

De esta forma es claro entonces que para aquellas contrataciones del ICE cuyo inicio del procedimiento se hubiera dado posterior al 26 de agosto de 2024, como en el presente caso -solicitud de contratación fue el 31 de marzo de 2025 ([1.Información de solicitud de contratación], Fecha de solicitud de contratación)- aplica la Ley 8660 y su reglamento.

En ese orden de ideas, véase que el ordinal 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones dispone que: *“En el caso del ICE, solo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública. En los demás casos, se aplicará recurso de revocatoria. / Todo recurso de apelación deberá ser tramitado por la Contraloría General de la República [...]”*.

De conformidad con lo anterior, se entiende que solamente se es competente para conocer recurso de apelación en contra de actos finales de licitaciones públicas. No obstante lo anterior, en el caso de mérito, se tiene que el ICE ha promovido el procedimientos de Contratación de Licitación Abreviada No. 2025XE-000220-0000400001, para contratación de un servicio de mensajería para tramitar, entregar o trasladar documentos, productos y paquetes, que se generan en las distintas dependencias del ICE. En modalidad según demanda, con fundamento jurídico en el efecto transitorio derivado de la sentencia N.º 022483-24 emitida por la Sala Constitucional, y con un presupuesto total estimado de ₡1.358.496,71.([1.Información de solicitud de contratación], Número de solicitud de contratación: 0062025580000006, [2. Información de la contratación]).

Por tanto, al tratarse de un procedimiento distinto al de licitación pública, la Contraloría General de la República no cuenta con competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto por OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**.

5. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
------------------	-------------------------	---------------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	20/08/2025 09:25	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	25/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01553-2025	Fecha notificación	20/08/2025 09:25